



Nº210190

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3938/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITO TRANSITORIO DE MERCADERÍAS - CASA PARANÁ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO DIAZ, CON REG. CTCA Nº 1-555, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARANÁ FUNCIONAL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ANDRÉS CAJE ORUÉ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-344-18/22, UBICADO SOBRE LA CALLE MONSEÑOR JUAN MALEÓN ANDREAU Y AVDA. JOSÉ FÉLIX BOGADO, BARRIO SANTA LIBRADA, ASUNCIÓN - CAPITAL". Página 1 de 2

Asunción, 03 de diciembre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5045/2019, de fecha 10 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Agr. Diego Díaz, con registro CTCA Nº I-555, correspondiente al Proyecto "DEPÓSITO TRANSITORIO DE MERCADERÍAS - CASA PARANÁ", cuyo Proponente es la Firma Paraná Funcional S.A., representado por el Señor Andrés Caje Orué, desarrollado en la propiedad identificada con la Cta. Cte. Ctral. Nº 13-344-18/22, ubicado sobre la calle Monseñor Juan Maleón Andreau y Avda. José Félix Bogado, Barrio Santa Librada, Asunción - Capital.-----CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 63162/2019, de fecha 20/11/2.019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3467/17 de fecha 09 de octubre del 2017,-----Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA. Que, el proyecto cuenta con la aprobación de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental - Departamento de Residuos Sólidos, Dictamen Técnico Nº 58726/2019, de fecha 20 de noviembre de 2.019.----Que, el emprendimiento consiste en un Depósito de transitorio de Mercaderías y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----Que, la Nota dirigida a la Máxima Autoridad de la Institución, Carta Poder, Carta Compromiso, Poder Especial al Consultor, fueron redactadas en base a la ubicación que consta en la Resolución DGCCRNA 3467/17, la cual es la ubicación inexacta del proyecto, actualmente mediante el SIAM se pudo comprobar que el proyecto se encuentra dentro de los límites de la ciudad de Asunción con la ciudad de Lambaré, por lo que solicitamos la rectificación de la ubicación del proyecto a: Calle Monseñor Juan Maleón Andreau y Avda. José Félix Bogado, Barrio Santa Librada, Asunción - Capital.-----Que, para el desarrollo de las actividades cuenta con una superficie total de 1928,71 m² y una superficie construida de 3.184,12 m²,-----Que, el responsable ha presentado Plano de Prevención Contra Incendios aprobados por la Municipalidad de Asunción; Comprobantes de Disposición final de Residuos Urbanos, Mantenimiento y Recarga de Extintores, Fumigación y Desratización.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.-----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos

Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente: EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTALY DE LOS RENN





Nº 210191

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3938/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "DEPÓSITO TRANSITORIO DE MERCADERÍAS - CASA PARANÁ", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. DIEGO DIAZ, CON REG. CTCA Nº 1-555, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARANÁ FUNCIONAL S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR ANDRÉS CAJE ORUÉ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA CTA. CTE. CTRAL. Nº 13-344-18/22, UBICADO SOBRE LA CALLE MONSEÑOR JUAN MALEÓN ANDREAU Y AVDA. JOSÉ FÉLIX BOGADO, BARRIO SANTA LIBRADA, ASUNCIÓN - CAPITAL".

Página 2 de 2

- Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el _____ medio biótico).----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la
- Art. 4º El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución Nº 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (uno) año, a partir de la firma de la presente Resolución.----
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----
- Art. 6° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 210190 (doscientos diez mil ciento noventa) y Hoja de Seguridad Nº 210191 (doscientos diez mil ciento noventa y uno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales